ACUERDO No 10

(30 de abril 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 30 DE 2020, AJUSTANDO LA TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA

El Concejo Municipal de Soacha, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las mencionadas en los numerales 1 y 4 del artículo 313 y del artículo 338 de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 146 de 1994, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de acuerdo se presenta para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal A numeral 1.

La Administración Municipal de Soacha, envía a consideración del Concejo Municipal de Soacha, el presente proyecto de acuerdo, conforme con las facultades que le otorga el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 6, al determinar que le corresponde al Concejo: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

1. ANÁLISIS JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales."

Conforme al artículo 313 ordinal 4° ibidem, "Corresponde a los concejos: 4. Votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 338 ibidem, "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

De conformidad con el artículo 362 ibidem, "Los bienes y rentas tributarias de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares

El artículo 363 ibidem dispone "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Virtud de lo anterior, el Municipio de Soacha goza de autonomía para establecer los tributos y fijar los elementos asociados al mismo, que le sean necesarios para cumplir con su objeto, esto en el marco de la ley, previa aprobación, en condiciones de paz, del honorable Concejo Municipal y garantizando los principios de equidad, eficiencia y progresividad, rentas que además tienen especial protección constitucional y tienen la misma garantía que los bienes de los particulares.

Dentro de las rentas que legítimamente se han autorizado a recaudar como propiedad de los municipios nos encontramos con la estampilla pro-cultura, ésta se encuentra autorizada por la ley 397 de 1997 en su artículo 38 modificado por la ley 666 de 2001.

La ley 666 de 2001 en su artículo 38-3 señala que la tarifa con que se gravan los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura" no podrá ser inferior al cero

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

De conformidad con lo anterior, la legislación le otorgó un margen considerable a las entidades territoriales que adoptaran ese tributo para que, en el marco de su autonomía, establecieran los porcentajes o tarifas a implementar, tal facultad, junto con los demás elementos esenciales de la obligación tributaria, se desarrollaron por el Municipio en el Acuerdo Municipal 30 de 2020, que expidió el Estatuto tributario, en el cual, a título II, capítulo I, entre artículos 111 a 120, crea y regula, en la jurisdicción fiscal del Municipio de Soacha la estampilla pro-cultura.

El artículo 114 establece que el hecho generador de la estampilla pro-cultura todos los contratos y sus adiciones suscritos con el Municipio de Soacha y/o sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero, en cualquier caso, que cumplan función de entidad estatal en los términos de la ley 80 de 1993, al igual que aquellos celebrados por el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería. De su parte, el artículo 118 fijó la tarifa de la estampilla con que se gravarán dichos actos con el 1% de su valor antes de IVA.

El objetivo de los recursos de la estampilla procltura es el de estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, construir, dotar o mejorar los espacios públicos y las infraestructuras culturales, fomentar la formación de los gestores culturales, apoyar la financiación de la seguridad social de los gestores culturales, y apoyar y promover la difusión de las artes en todos los sectores.

Los anteriores fines terminan, además, por fortalecer la identidad y el orgullo local de los soachunos y promueven la diversidad y la expresión de múltiples identidades culturales, enriqueciendo el tejido social de nuestro Municipio.

No obstante, la inversión cultural demanda mayores recursos a aquellos con los que sostenibleme nte cuenta el Municipio en la actualidad y en su marco fiscal de mediano plazo, el Plan decenal de cultura, por ejemplo, contiene un número importante de acciones y propuestas que deben guiar los esfuerzos gubernamentales en los próximos años y que, naturalmente, requieren de esfuerzos financieros para tal fin.

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

Por lo anterior, resulta necesario incrementar el recaudo de fuentes sostenibles de tributación sin que las mismas deriven en mayor presión sobre los ciudadanos, los cuales ya tienen una carga considerablemente alta que les ha generado afectaciones en su bienestar, conciliar estos dos fines puede ser posible a través de un incremento tarifario en este tributo, lo cual, además, como se vio, se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

2. ANALISIS TÉCNICO

Soacha es una ciudad con un rico patrimonio cultural y una diversa composición social, tiene el potencial de convertir su sector cultural en un pilar fundamental para el desarrollo sostenible.

La inversión en proyectos culturales puede atraer turismo, una fuente significativa de ingresos y empleo. Ejemplos globales demuestran que ciudades con fuerte oferta cultural atraen mayor número de turistas, lo que se traduce en beneficios económicos directos e indirectos.

Apoyar las industrias culturales y creativas en Soacha puede estimular la innovación, el emprendimiento y la diversificación económica, creando empleos y fomentando el desarrollo de habilidades.

La UNESCO ha destacado el aporte de la cultura a los diversos ámbitos de la vida social, en especial se destaca el "Informe Mundial sobre la Cultura para el Desarrollo Urbano Sostenible" (UNESCO, 2017), en el cual destaca la incidencia de la cultura sobre las áreas urbanas y su impacto positivo sobre la generación de valor en las mismas, lo que, considerando que más de la mitad de la población mundial reside en ciudades, podría traer consigo impactos de gran potencial sobre el bienestar humano.

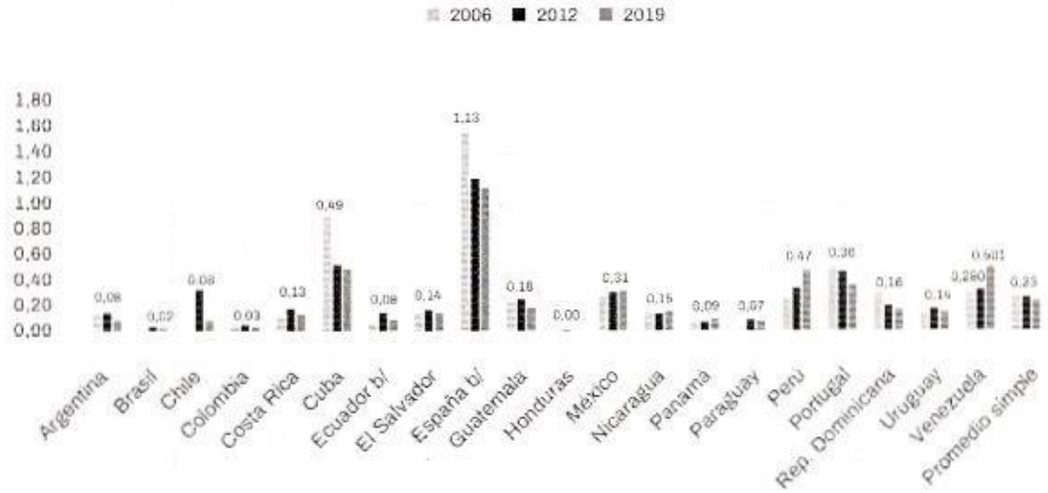
Dentro de las conclusiones del mencionado informe se cuentan la necesidad de que las ciudades inviertan en acciones que salvaguarden su identidad cultural, usen tal inversión como una herramienta para la inclusión social, lo que además se garantiza con incluir la identidad cultural dentro de los principales mecanismos de planificación urbana.

De su parte la Comisión Económica para America Latina y el Caribe CEPAL (2021) destaca cómo las industrias culturales y creativas generan dinámicas económicas

positivas, al tiempo que hace un llamado a la formulación e implementación de políticas públicas que promuevan el sector cultural como una palanca de desarrollo económico.

En uno de los capítulos del mencionado estudio, se destacan los aspectos del gasto público en el sector cultural, se muestra cómo la inversión cultural en Colombia, como porcentaje del PIB, ha sido estructuralmente de las más bajas en las últimas décadas, llegando apenas a un 0,03% del producto nacional, lo anterior se encuentra muy por debajo del promedio de los países de Iberoamérica (0,23%) y no ha presentado tendencia a crecer con el tiempo.

Iberoamérica (20 países): Prioridad macroeconómica del gasto público en cultura a nivel de gobierno central, alrededor de 2006, 2012 y 2019 a/
(En porcentajes del PIB)

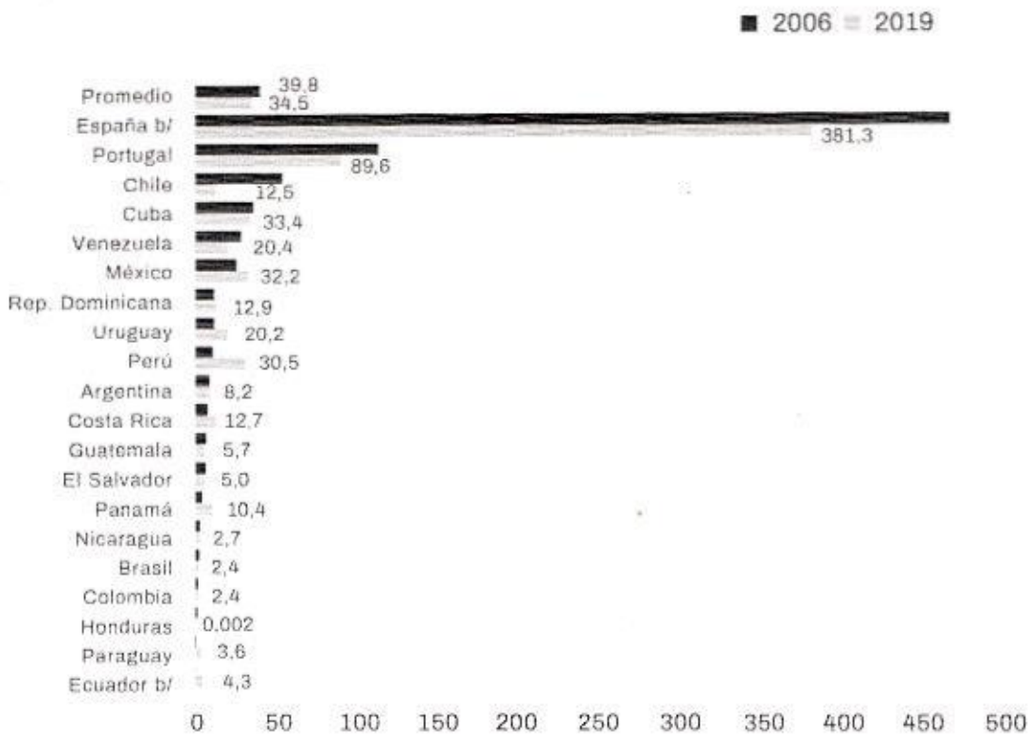


Tomado de: CEPAL

Lo anterior también se refleja en el gasto público por habitante, el siguiente gráfico, tomado del citado estudio de CEPAL (2021), muestra la pobre inversión de nuestro país en la cultura y la abaja apropiación de la misma por parte de los gobiernos a lo largo de los años:

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

Iberoamérica (20 países): Gasto público per cápita del gobierno central en cultura de los países, 2006 y 2019 a/ (En dólares de 2010)



Tomado de: CEPAL

Como se aprecia, Colombia es el cuarto país que menos inversión, en dólares de 2010, ha realizado en 2006 y 2009, y tal rezago se sostiene, e incluso se agrava con el pasar del tiempo.

Motivo de lo anterior, el Municipio se ha trazado esfuerzos que fomenten la inversión en el sector cultural, con acciones que además tengan en cuenta a los cultores del Municipio, satisfagan las acciones planteadas en el plan decenal y con carácter democrático y participativo, no sólo en la veeduría y control de los recursos, sino también en el objeto de su gasto, garantizando que las decisiones de inversión no correspondan de manera exclusiva al Gobierno Municipal sino que involucren a la ciudadanía, en especial a quienes realizan producción cultural constante.

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

El apoyo financiero al sector cultural en Soacha es una inversión en el futuro económico, social y cultural de la ciudad. A través de un enfoque estratégico y colaborativo, es posible transformar la cultura en un motor de desarrollo sostenible.

A través del Acuerdo 13 de 2023 de la ciudad de Soacha en su artículo primero se institucionalizó la Escuela de formación cultural, artística y de saberes de la Ciudad de Soacha y cuyo objeto de acuerdo al artículo 3 del citado acuerdo es la formación en procesos de educación artística, cultural y de saberes ancestrales.

Por lo anterior, el presente proyecto de acuerdo busca generar fuentes de financiación sostenibles, sometidas a la legalidad y que no generen cargas adicionales en los ciudadanos, quienes ya, producto de la actualización catastral, tienen una carga considerablemente alta que el Gobierno debe propiciar por no incrementar en razón a los efectos que la misma presenta sobre los ciudadanos.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL EN LA PROPUESTA.

El análisis de impacto fiscal, previsto en el artículo séptimo de la Ley 819 de 2003, tiene como fundamento el garantizar la sostenibilidad fiscal de las diferentes decisiones adoptadas a través de los diferentes proyectos de ley, ordenanzas y acuerdos, en los cuales se contemple un gasto que afecte directamente las autorizaciones máximas de gasto aprobadas por los respectivos cuerpos colegiados, o por el contrario, se contemple algún beneficio de índole tributario que afecte en algún sentido el recaudo efectivo de las rentas de la entidad.

El artículo 7° de la Ley 819 establece:

> *"**Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
>
> *Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*
>
> *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto*

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Atendiendo el principio de Universalidad consagrado en la norma orgánica de presupuesto, la ley o acuerdo anual de apropiaciones debe contener la totalidad de los gastos que han de realizarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, por tal motivo, en caso de decretarse un gasto que no hubiese sido contemplado dentro de dicha ley o acuerdo, se hace necesario sustentar la fuente de recurso con la que ha de financiarse el nuevo gasto.

La sentencia C – 238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

"(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 tiene tres connotaciones importantes: "Primero, que es exigible sólo para los proyectos de ley que ***ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios****; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley." Subrayado y negrilla fuera de texto.*

La presente iniciativa plantea una modificación al Acuerdo 30 de 2020- estatuto tributario de Soacha, específicamente en el artículo 118 del capítulo I del título II, incrementado la tarifa de la estampilla pro cultura adoptada en la ciudad de Soacha, lo que en términos de la ley 819 de 2003 implica la existencia de impacto fiscal positivo.

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

Frente a lo anterior, el presente proyecto de acuerdo pretende incrementar la tarifa de la estampilla procultura en 0,7%, pasando de 1% que es la tarifa hoy existente a 1,7% , esta tarifa de acuerdo a las proyecciones realizadas por la Secretaria de Hacienda estima recaudar un valor aproximado de ***$2.970.683.787*** *promedio por vigencia a precios de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:*

PROMEDIO DE RECAUDO TASA PRO- CULTURA 2022-2023*	***TARIFA PLANTEADA PRO-CULTURA***	***RECAUDO A HOY 1%***	***PROYECCIÓN DE UN RECAUDO ADICIONAL 0,7%***	***TOTAL RECACUDO (1,7%)***
174.746.105.098,27	*1,70%*	*1.747.461.051*	*1.223.222.736*	*2.970.683.787*

Fuente: Secretaría de Hacienda

**los valores recaudados se indexan a diciembre 2023*

La anterior proyección se obtuvo de un ejercicio de simulación, realizado por la Secretaría de Hacienda sobre los promedios de contratación que serían objeto imponible de conformidad con la regulación legal. El promedio referido se obtiene de los años 2021 y 2022, años en los cuales el Municipio desarrolla una contratación habitual o normal por la ejecución de su plan de desarrollo.

Para estimar el recaudo potencial, se analiza el ingreso promedio obtenido de la tasa pro-cultura para los años 2021 y 2022, indexando la base para esta estampilla a precio de diciembre de 2023, y estimando el recaudo con el 1% y luego con el 1,7%.

Importante señalar que las anteriores proyecciones se basan en supuestos de ejecución y en tal sentido pueden diferir de la realidad.

4. UNIDAD DE MATERIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo se acompaña de la presente exposición de motivos, en la cual se explica la base legal, sus alcances y las razones que lo sustentan.

El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

*"**ARTICULO 72. UNIDAD DE MATERIA:** Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas en la corporación.*

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan" (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Administración Municipal de Soacha, respetuosamente solicita el apoyo del Honorable Concejo, para que acompañe con su apoyo positivo el estudio, discusión y aprobación de la presente iniciativa, como herramienta fundamental para la optimización de la gestión tributaria, la eficiencia administrativa y financiera del Municipio de Soacha.

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la Constitución Política de 1991 establece que Colombia es una República unitaria, pero les confiere autonomía a sus entidades territoriales para la gestión de los asuntos de su competencia.

Que el artículo 287 de la Constitución Política le otorgó a las entidades territoriales autonomía en la gestión de sus propios intereses y capacidad para la administración de sus recursos y el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de los fines que les fueran encomendados, al tiempo que también le estableció prohibiciones expresas al Congreso de la República y al Gobierno Nacional cuando temporalmente, en estados de excepción cuente con facultades legislativas, de "conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales.".

Que derivado del mencionado artículo 287 superior, el establecimiento de tributos es competencia de los Concejos Municipales, los cuales, bajo iniciativa del Gobierno

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

Municipal respectivo, cuentan con autonomía para imponer o eliminar tributos en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 111 señala que la estampilla pro- cultura se encuentra autorizado por la ley 397 de 1997 en su artículo 38 modificado por la ley 666 de 2001.

Que el Acuerdo Municipal 30 de 2020 expidió el Estatuto Municipal de Rentas, en el cual, a capítulo I, del título II, artículos 111 al 120 adopta la estampilla Pro-cultura.

Que el artículo 114 del mencionado acuerdo indica que constituye hecho generador de la estampilla todos los contratos y sus adiciones suscritos en el Municipio e Soacha y/o sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumplan la función de entidad estatal en los términos de la ley 80 de 1993, al igual que el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería.

Que el artículo 118 señala que para la estampilla que se origina en los contratos y sus adiciones la tarifa con que se gravaran dichos actos será del 1% de su valor antes de IVA.

Que el apoyo financiero al sector cultural en Soacha es una inversión en el futuro económico, social y cultural de la ciudad. A través de un enfoque estratégico y colaborativo, es posible transformar la cultura en un motor de desarrollo sostenible.

Que el Municipio requiere de fortalecer las fuentes de financiación adicionales que garanticen las inversiones propuestas en el Plan Decenal de Cultura y en el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de promover la identidad cultural del municipio, la inclusión social, las diferentes formas de expresión cultural en la jurisdicción municipal.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Incremento de la tarifa de la estampilla pro-cultura. *La tarifa de la estampilla pro-cultura establecida en el artículo 118 del acuerdo 30 de 2020 quedará de la siguiente manera:*

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

***Artículo 118. Tarifas**. Para la estampilla que se origina en los contratos y sus adicciones, la tarifa con que se gravarán dichos actos será del 1,7% de su valor antes de IVA*

***ARTÍCULO 2:** La Administración Municipal adelantará las acciones que sean necesarios para divulgar el contenido del presente acuerdo.*

***ARTÍCULO 3:** La Secretaria de Hacienda a través de su Dirección de Rentas adelantará todos los trámites pertinentes para el cumplimiento de estas disposiciones.*

***ARTÍCULO 4:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.*

JUAN CARLOS ARIAS CANTE

Presidente

RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ

Secretario General

Anexos: Concepto Jurídico Asesor de la Corporación en tres (3) folios por doble cara
Certificación Comisión Primera (1) folio
Certificación secretario general (1) folio

Reviso: Jorge Javanny Andrés De lima Bolivar (Asesor Jurídico).

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

CERTIFICAN

Que el ***Proyecto de Acuerdo No. 10 de 2024*** ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 30 DE 2020, AJUSTANDO LA TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA.***

.

."

Surtió su debate reglamentario, así:

PRIMER DEBATE: ***25 de abril 2024***

La presente se expide a los treinta (30) día del mes de abril del Año Dos Mil veinticuatro (2024).

DANY RENE CAICEDO VASQUEZ
Presidente

ELVIA GONZALEZ JURADO
Secretaria

Elaboró: Elvia González – Secretaria Comisión Primera Permanente
Revisó: Rafael Gustavo Bernal Cruz Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el ***Proyecto de Acuerdo No. 10 de 2024*** ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 30 DE 2020, AJUSTANDO LA TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA***

.

Surtió sus debates reglamentarios, así:

- ***PRIMER DEBATE:*** ***25 de abril 2024***
- ***SEGUNDO DEBATE:*** ***30 de abril 2024***

La presente se expide a los treinta (30) días del mes de abril del Año Dos Mil veinticuatro (2024).

RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ
Secretario General

Elaboró: Elvia González – (secretaria Comisión Primera Permanente)
Revisó: Rafael Gustavo Bernal Cruz– (secretario general)
Aprobó: Jovanny Andrés De lima Bolívar (Asesor Jurídico).

Alcaldía de
SOACHA

Soacha, Cundinamarca 03 MAYO 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Alcalde, llega el Acuerdo N° 10 de 2024, recibido en esta Secretaría Jurídica, el día 03 MAYO 2024, procedente del honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.

JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO

SECRETARIO JURÍDICO

Soacha, Cundinamarca 06 MAYO 2024

Visto el Acuerdo N° 10 de 2024, el cual tiene por objeto **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 30 DE 2020, AJUSTANDO LA TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA"**, se procede a su respectiva SANCION, de conformidad con lo estatuido con la Ley"

Se dispone a realizar la respectiva publicación del presente acuerdo y se envía al Señor Gobernador de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los 06 MAYO 2024

VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
ALCALDE MUNICIPAL
06 MAYO 2024

Revisó: Jair Antonio Vargas Camargo – Secretario Jurídico
Proyectó: Martha Liliana Valdés Torres – T.O (e) – SJ

idiasoacha.gov.co/.../gestion-normativa-...-vigente.aspx?View=Astoc28f-...
oserva | secop-i | secop-ii | Buscar proceso | Gmail | Maps | REVISION IAS | Importado desde I... | 5 gep 2 actualizar ... | 2023_11_04_ISFAV... | Nueva pestaña | SIGEPII o Inicio | (se
.GOV.CO



NORMATIVIDAD VIGENTE

Buscar en "Normatividad Vigente"

» Clasificación : **Actas de posesion - Ediles**

» Clasificación : **Acuerdos**

ACUERDO 19 DE 2024 (.docx)	ACUERDO 19 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 30 DE 2020, AJUSTANDO LA TARIFA DE LA PLANTILLA PRO CULTURA	06/09/2024	2024
ACUERDO 18 DE 2024 (.docx)	ACUERDO 18 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 30 DE 2020, AJUSTANDO LA TARIFA DE LA PLANTILLA PRO CULTURA	06/09/2024	2024
ACUERDO 17 DE 2024 (.docx)	ACUERDO 17 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE DEFICIT DE LA VIGENCIA FISCAL 2023	06/09/2024	2024
ACUERDO 12 DE 2024 (.docx)	ACUERDO 12 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN EN UNA CUENTA ESPECIAL LAS RESERVAS PRESUPUESTALES CONSOLIDADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2023	06/09/2024	2024
FE DE ERRATAS ACUERDO 06 DEL 2024 (.docx)	FE DE ERRATAS ACUERDO 06 DEL 2024	16/07/2024	2024
FE DE ERRATAS ACUERDO 06 DEL 2024 (.docx)	FE DE ERRATAS ACUERDO 06 DEL 2024	16/07/2024	2024
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO
DE SOACHA

CERTIFICA

Que, el Acuerdo N° 10 de 2024, el cual tiene por objeto **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 30 DE 2020. AJUSTANDO LA TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA"**, fue publicado en el portal web institucional de la Alcaldía www.alcaldiasoacha.gov.co, el día seis (06) de mayo 2024 en la pestaña nuestra Alcaldía, normatividad vigente – Acuerdos año 2024 y se ubica con el siguiente link:

https://www.alcaldiasoacha.gov.co/NuestraAlcaldia/NormatividadVigente/Normatividad%20Municipal/Acuerdos/ACUERDO%2010%20DE%202024.pdf

Cordialmente,

JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO
Secretario Jurídico

Proyectó: Jenny Toro – Secretaria Ejecutiva (e) SJ